

## BASE

La Hacienda del Cabildo Regional Andaluz se constituye:

- A) Con el producto de los impuestos que le cede el Estado.
- B) Con el uso y disfrute de los bienes públicos sitos en el territorio regional.
- C) Con los impuestos, derechos y tasas de las antiguas Diputaciones provinciales de Andalucía y con los de nueva creación que establezca el Cabildo. Quedará suprimida en absoluto la aportación municipal o contingente provincial.

Los recursos de la Hacienda del Cabildo se cifrarán con sujeción a las siguientes reglas: Primera. Por el costo actual de los servicios públicos que se transfieren al Poder regional. Segunda. Por aplicación del coeficiente de aumento que experimenten en lo sucesivo ~~de~~ en los presupuestos generales del Estado, la dotación de aquellos servicios, con referencia a su importe proporcional en territorio andaluz, o por aplicación a aquellos que no produzcan pagos en Andalucía o los produzcan en cantidad inferior a la referida dotación de los servicios. Tercero. Por aplicación de otro coeficiente sobre los incrementos de gastos que experimenten los Presupuestos generales del Estado en orden a la dotación de servicios transferidos en el territorio andaluz al poder regional.

Para cubrir estas atenciones cederá el Estado:

- I. La Contribución territorial, rústica y urbana, con facultad de ceder a los Municipios una mayor participación que la que actualmente obtienen en éstos tributos.

II. El impuestos sobre derechos reales, las personas jurídicas y las transmisiones de bienes, con sus recargos y los mismos tipos tributarios establecidos por el Estado.

III. El canon de superficie y el impuesto sobre las explotaciones mineras, la contribución industrial y la de Utilidades.

IV. El veinte por ciento de propios y el diez por ciento de pesas y medidas con la obligación por parte del Cabildo de ceder a su vez estas particiones íntegramente a los Municipios.

V. El diez por ciento de aprovechamientos forestales.

VI. Las imposiciones indirectas en general, salvo las Aduanas, los Monopolios de Estado, la Lotería, el Timbre y los impuestos sobre alumbrado y energía, azúcar y alcoholes, que quedarán a beneficio del Estado.

Al Cabildo pertenece la recaudación de sus propios recursos y todos los de carácter indirecto pertenecientes al Estado en territorio andaluz, salvo las Aduanas, los Monopolios de Estado, la Lotería y el Timbre, que serán ~~administrados~~ administrados directamente por el Estado en el territorio autónomo.

Si la recaudación total obtenida por el Cabildo regional excediere a la dotación de los servicios que tenga a su cargo, reintegrará el exceso al Estado. Si el impuesto sobre la renta viniese a sustituir las imposiciones directas territoriales, por industrial y utilidades, en todo o en parte, el Cabildo regional participará en los productos de aquél impuesto en cantidad igual a la que hubiera percibido por los conceptos de tributación abolidos en la misma anualidad económica.

Los derechos del Estado en territorio andaluz sobre minas, caza, aguas y pesaca, los bienes de uso público y los que -

pertenezcan privativamente al Estado, con excepción de los destinados a servicios que rijan directamente el Poder central, serán cedidos al Cabildo regional con la obligación de no poder enajenar, gravar ni destinar bienes públicos a uso privado sin autorización del Estado.

El Tribunal de cuentas de la República fiscalizará la gestión del Cabildo en orden a la recaudación que realice, por delegación, de tributos atribuidos al Estado. Cada cinco años será revisado este sistema de Hacienda por el procedimiento que establezca el Estatuto.

El Cabildo podrá emitir Deuda interior nacional pero no podrá acudir al crédito extranjero sin autorización de las Cortes. Si el Estado emitiera Deuda para cubrir servicios, que preste en Andalucía el Cabildo, la región autónoma participará en los productos de los empréstitos y en sus cargas en proporción a la riqueza y número de habitantes de Andalucía en relación con los de toda España.-

## BASE

La Hacienda del Cabildo Regional Andaluz se constituye:

A) Con el producto de los impuestos que le cede el Estado.  
B) Con el uso y disfrute de los bienes públicos sitos en el territorio regional. C) Con los impuestos, derechos y tasas de las antiguas Diputaciones provinciales de Andalucía y con los de nueva creación que establezca el Cabildo. Quedará suprimida en absoluto la aportación municipal o contingente provincial.

Los recursos de la Hacienda del Cabildo se cifrarán con sujeción a las siguientes reglas: Primera. Por el costo actual de los servicios públicos que se transfieren al Poder regional. Segunda. Por aplicación del coeficiente de aumento que experimenten en lo sucesivo en los presupuestos generales del Estado, la dotación de aquellos servicios, con referencia a su importe proporcional en territorio andaluz, o por aplicación a aquellos que no produzcan pagos en Andalucía o los produzcan en cantidad inferior a la referida dotación de los servicios. Tercero. Por aplicación de otro coeficiente sobre los incrementos de gastos que experimenten los Presupuestos generales del Estado en orden a la dotación de servicios transferidos en el territorio andaluz al poder regional.

Para cubrir estas atenciones cederá el Estado:

I. La Contribución territorial, rústica y urbana, con facultad de ceder a los Municipios una mayor participación que la que actualmente obtienen en éstos tributos.

- 2 -

II. El impuestos sobre derechos reales, las personas jurídicas y las transmisiones de bienes, con sus recargos y los mismos tipos tributarios establecidos por el Estado.

III. El canon de superficie y el impuesto sobre las explotaciones mineras, la contribución industrial y la de Utilidades.

IV. El veinte por ciento de propios y el diez por ciento de pesas y medidas con la obligación por parte del Cabildo de ceder a su vez estas particiones íntegramente a los Municipios.

V. El diez por ciento de aprovechamientos forestales.

VI. Las imposiciones indirectas en general, salvo las Aduanas, los Monopolios de Estado, la Lotería, el Timbre y los impuestos sobre alumbrado y energía, azúcar y alcoholes, que quedarán a beneficio del Estado.

Al Cabildo pertenece la recaudación de sus propios recursos y todos los de carácter indirecto pertenecientes al Estado en territorio andaluz, salvo las Aduanas, los Monopolios de Estado, la Lotería y el Timbre, que serán ~~además~~ administrados directamente por el Estado en el territorio autónomo.

Si la recaudación total obtenida por el Cabildo regional excediere a la dotación de los servicios que tenga a su cargo, reintegrará el exceso al Estado. Si el impuesto sobre la renta viniese a sustituir las imposiciones directas territoriales, por industrial y utilidades, en todo o en parte, el Cabildo regional participará en los productos de aquél impuesto en cantidad igual a la que hubiera percibido por los conceptos de tributación ~~abolidos~~ en la misma anualidad económica.

~~XXV -~~ Los derechos del Estado en territorio andaluz sobre minas, caza, aguas y pesaca, los bienes de uso público y los que -

pertenezcan privativamente al Estado, con excepción de los destinados a servicios que rijan directamente el Poder central, serán cedidos al Cabildo regional con la obligación de no poder enajenar, gravar ni destinar bienes públicos a uso privado sin autorización del Estado.

El Tribunal de cuentas de la República fiscalizará la gestión del Cabildo en orden a la recaudación que realice, por delegación, de tributos atribuidos al Estado. Cada cinco años será revisado este sistema de Hacienda por el procedimiento que establezca el Estatuto.

El Cabildo podrá emitir Deuda interior nacional pero no podrá acudir al crédito extranjero sin autorización de las Cortes. Si el Estado emitiera Deuda para cubrir servicios, que preste en Andalucía el Cabildo, la región autónoma participará en los productos de los empréstitos y en sus cargas (~~en proporción a la riqueza y número de habitantes de Andalucía en relación con los de toda España.~~) en forma a los reglamentos

tenidos en la base XXI y concordantes

## ADICION A LA BASE VII

=====

Ninguna ciudad andaluza podrá vincularse permanentemente la capitalidad de la Región. Tal capitalidad será designada por votación de los Ayuntamientos de la Región. Podrán variarse la capitalidad regional a solicitud y por acuerdo de las dos terceras partes de los Ayuntamientos.

Las reuniones del Consejo Legislativo turnarán entre las poblaciones de la Región, que tengan un vecindario superior a 20.000 almas, designándose en cada periodo legislativo el lugar de siguiente reunión del Consejo.

La duración del mandato legislativo del Consejo será de 4 años. El Consejo se reunirá sin necesidad de convocatoria el primer día hábil de los meses de Abril y Noviembre de cada año.

El Presidente del Consejo sustituirá al Presidente Regional en caso de incapacidad o muerte.

## ADICION A LA BASE VII

\*\*\*\*\*

Ninguna ciudad andaluza podrá vincularse permanentemente la capitalidad de la Región. Tal capitalidad será designada por votación de los Ayuntamientos de la Región. Podrán variarse la capitalidad regional a solicitud y por acuerdo de las dos terceras partes de los Ayuntamientos.

Las reuniones del Consejo Legislativo turnarán entre las poblaciones de la Región, que tengan un vecindario superior a 20.000 almas, designándose en cada periodo legislativo el lugar de siguiente reunión del Consejo.

La duración del mandato legislativo del Consejo será de 4 años. El Consejo se reunirá sin necesidad de convocatoria el primer día hábil de los meses de Abril y Noviembre de cada año.

El Presidente del Consejo sustituirá al Presidente Regional en caso de incapacidad o muerte.

## ADICIÓN A LA BASE VII

BASE IV Ninguna ciudad andaluza podrá vincular permanentemente la capitalidad de la Región. Tal capitalidad será designada por votación de los Ayuntamientos de la Región. Podrá variarse la capitalidad regional a solicitud y por acuerdo de las dos terceras partes de los Ayuntamientos.

Las reuniones del Consejo legislativo podrán celebrarse en cualquiera de las poblaciones de la Región, designándose en cada legislatura el lugar donde ha de celebrarse la reunión siguiente.

La duración del mandato legislativo del Consejo será de cuatro años. El Consejo se reunirá sin necesidad de convocatoria el primer día hábil de los meses de Abril y Noviembre de cada año.

El Presidente del Consejo sustituirá al Presidente regional en caso de incapacidad o muerte.

## ADICIÓN A LA BASE VII

BASE IV Ninguna ciudad andaluza podrá vincular permanentemente la capitalidad de la Región. Tal capitalidad será designada por votación de los Ayuntamientos de la Región. Podrá variarse la capitalidad regional a solicitud y por acuerdo de las dos terceras partes de los Ayuntamientos.

Las reuniones del Consejo legislativo podrán celebrarse en cualquiera de las poblaciones de la Región, designándose en cada legislatura el lugar donde ha de celebrarse la reunión siguiente.

La duración del mandato legislativo del Consejo será de cuatro años. El Consejo se reunirá sin necesidad de convocatoria el primer día hábil de los meses de Abril y Noviembre de cada año.

El Presidente del Consejo sustituirá al Presidente regional en caso de incapacidad o muerte.

BASE 26. Formarán parte también de la Hacienda Regional los bienes procedentes de herencias intestadas a que se refiere el artículo 956 del Código Civil cuando el causante tuviere la condición de ciudadano andaluz, con arreglo a este Estatuto. Estos bienes se aplicarán a fines de cultura, beneficencia y fomento en la Región o a la extinción de deuda contraída a tales objetos.

BASE 28. No se podrá verificar enajenación de bienes de la Región, emitir empréstitos, crear tributos, ni realizar concesiones ni socializaciones, sino en virtud de ley regional; y para enajenar o destinar a servicios de carácter privado los bienes y derechos transferidos a la Región por el Estado, se necesitará además autorización del Gobierno de la República.

Una ley especial determinará asimismo, las normas a que habrá de ajustarse la administración de toda Hacienda Regional.